FOLLETO INFORMATIVO DE:

Helia Renovables II, F.C.R.

Fecha del Folleto: septiembre de 2026

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

Helia Renovables II, F.C.R. (el "Fondo")

Como anexo a este Folleto se incorpora el Reglamento de Gestión del Fondo (el "**Reglamento**"). El Reglamento forma parte integrante de este Folleto. Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les adjudica el Anexo 1 (Definiciones) del mencionado Reglamento, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

CAPÍTULO I. EL FONDO

I. Datos identificativos del Fondo.

El Fondo es un fondo de capital riesgo, constituido con fecha 23 de noviembre de 2018, cuya duración es de siete años desde el Primer Cierre del Fondo. No obstante, esta duración podrá ampliarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Reglamento (Materias reservadas a Bankinter Investment SGEIC).

II. Ley aplicable

El Fondo se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la "**Ley 22/2014**"), así como las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto o del Reglamento, o que esté relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

III. Administración, dirección y gestión del Fondo

(i) Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponden a Plenium Partners Asset Management, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad española con domicilio social en Madrid en el Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta, debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 126.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración contando sus miembros con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los Registros de la CNMV.

De acuerdo con el Artículo 48(a) de la Ley 22/2014, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la Ley 22/2014.

A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no ha delegado las funciones de gestión de carteras o de gestión de riesgos. La Sociedad Gestora ha delegado,

únicamente, las funciones de cumplimiento normativo y de auditoria interna en la sociedad Métodos de Compliance, S.L.

(ii) Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora creará un comité de inversiones compuesto por cinco miembros, tres nombrados por la Sociedad Gestora y dos por Bankinter Investment SGEIC, , ("**Bankinter Investment SGEIC**") en su calidad de promotor del Fondo, que será responsable de dar el visto bueno a decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo (el "**Comité de Inversiones**").

Las decisiones descritas en el Artículo 7.2 del Reglamento (Decisiones que requerirán aprobación por unanimidad) requerirán la aprobación por unanimidad de todos los miembros del Comité de Inversiones, en los términos descritos en el mencionado Artículo.

(iii) Otros órganos del Fondo

El Fondo no tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes, Comité de Supervisión u otro órgano similar del que participen los Inversores.

IV. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el "**Reglamento de Taxonomía**"), la Sociedad

Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

V. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Bankinter, S.A. como depositario para el Fondo (el "**Depositario**").

El Depositario, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 27.

Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

VI. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Ernst & Young, S.L. como auditor del Fondo (el "**Auditor**").

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El Auditor, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-053.

VII. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que Bankinter S.A. no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter S.A. para la adquisición de activos por parte del Fondo, ni para su refinanciación, y estará en competencia con terceros financiadores.

VIII. El patrimonio y las Participaciones del Fondo

(i) Patrimonio inicial y compromiso de inversión

El Fondo ha sido constituido con un patrimonio inicial de 1.650.000 euros:

(a) Bankinter: 1.320.000 euros;

(b) la Sociedad Gestora: 330.000 euros

La diferencia entre los mencionados importes y los importes mínimos comprometidos conforme al Artículo 28.2 del Reglamento serán desembolsados por

Bankinter y la Sociedad Gestora) en el Primer Cierre, como contraprestación por la adquisición de Participaciones de Clase A.

El Patrimonio Inicial está representado por Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B.

(ii) Participaciones del Fondo

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción al número total de Participaciones del Fondo.

A diferencia de las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (el "**Carry**") igual a:

(a) un 20% de las distribuciones del Fondo que se produzcan una vez que los titulares de Participaciones de Clase A y de la Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de un 6% anual; y

(b) un 30% de las distribuciones del Fondo que se produzcan una vez que los titulares de Participaciones de Clase A y de la Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de un 11% anual,

sujeto al mecanismo previsto en el Artículo 21 del Reglamento (Prioridad de las distribuciones).

Los titulares de dichas Participaciones de Clase B son Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora. La emisión de Participaciones de Clase B, las características de dichas participaciones y quiénes podrán ser sus titulares están reflejadas en el Reglamento. Asimismo, en tanto que titulares de Participaciones de Clase A, Bankinter Investment SAU y la Sociedad Gestora (los "**Promotores**") participarán en los resultados del Fondo como el resto de inversores titulares de Participaciones de Clase A, en función de su inversión respectiva en el mismo.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos. El procedimiento y las condiciones de emisión y transmisión de las Participaciones del Fondo son las recogidas en el Artículo 27 del Reglamento (Suscripción de Participaciones del Fondo) y el Capítulo VIII del Reglamento (Transmisión de Participaciones).

(iii) Derechos de reembolso y separación

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Participaciones del Fondo a solicitud de los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar, con el consentimiento de Bankinter Investment SGEIC, efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento (Reembolso de Participaciones del Fondo).

Ninguna modificación del este Folleto o del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

(iv) Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos de la Ley 22/2014 y del Reglamento.

IX. Comercialización del Fondo

(i) Comercializador

La comercialización del Fondo se llevará a cabo en exclusiva por Bankinter S.A. en España y, en caso de que Bankinter Investment SGEIC lo estime oportuno, en cualesquiera otros países de la Unión Europea (siempre de conformidad con la normativa aplicable).

(ii) Potenciales inversores

Las Participaciones del Fondo se comercializarán entre:

(a) inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 205 y 206 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores; y

(b) otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los Inversores deben ser conscientes de que la participación en el Fondo entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en el Fondo, los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo aquí descritos.

Ni las Participaciones ni el Fondo han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("U.S. Securities and Exchange Commission" o "SEC") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Participaciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("**Securities Act**"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Participaciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("Regulation S") de la Securities Act.

(iii) Periodos de comercialización

A partir de la constitución del Fondo, se iniciará un periodo de colocación privada para buscar compromisos de terceros inversores (distintos de Bankinter Investment SAU y la Sociedad Gestora) interesados en participar en el Fondo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 el Reglamento (Suscripción de Participaciones del Fondo).

(iv) Compromisos mínimos de inversión

Con carácter general, se requerirá un compromiso de suscripción mínimo de 200.000 euros a cada Inversor si bien excepcionalmente, de conformidad con el Reglamento, se podrán aceptar compromisos por importes inferiores siempre y cuando fueran de al menos 100.000 euros y sujeto, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos legales aplicables para la suscripción por parte de inversores que no sean profesionales.

El importe comprometido por los inversores será íntegramente desembolsado en el Cierre en que entrara el Inversor correspondiente en el Fondo (no habiendo solicitudes de desembolso posteriores).

(v) Solicitud de desembolso

A propuesta de la Sociedad Gestora, se podrán producir uno o varios llamamientos sucesivos a los Inversores ("**Capital Calls**") una vez transcurridos tres (3) meses a contar desde la fecha del Primer Cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, entre un cuarenta (40%) y un sesenta (60%) por ciento del importe comprometido por los Inversores para la suscripción de las Participaciones de Clase A y de Clase B será desembolsado inmediatamente en el Primer Cierre. La Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC, de mutuo acuerdo, podrán modificar dicho importe.

Una vez transcurridos los tres (3) meses del párrafo anterior, siempre que se hubieren acordado cierres posteriores o incluso abierto un Período de Comercialización Extraordinario, se arbitrará un sistema de llamamientos idéntico al descrito en el párrafo anterior, si bien el plazo de tres (3) meses se contará desde el Primer Cierre y los nuevos Inversores deberán desembolsar el mismo porcentaje de Participaciones de Clase A y de Clase B suscritas que los Inversores que hubieren entrado con anterioridad, de tal forma que en cada llamamiento todos los Inversores, nuevos y antiguos, se sitúen en el mismo nivel o porcentaje de desembolso.

(vi) Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la solicitud de desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos 10 Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización, los gastos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.

Todas las Participaciones de Clase B serán suscritas por Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora.

(vii) Disolución y liquidación del Fondo

Si el 1 de marzo de 2019, (a) no se hubiera producido el Primer Cierre, o (b) no se hubieran alcanzado compromisos de inversión por parte de terceros inversores en el Fondo por al menos 80.000.000 euros, y uno de los Promotores así lo solicitara, se iniciará la disolución y liquidación del Fondo.

Además, se iniciará la disolución y liquidación del Fondo por cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la Ley 22/2014 o al Reglamento.

X. Procedimientos de valoración

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo dividiendo el valor del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones del Fondo en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme al Artículo 19 del Reglamento (Clase y derechos económicos de las Participaciones), correspondan a cada clase de Participaciones del Fondo. Inicialmente, el valor de las Participaciones del Fondo será el previsto en el apartado VIII anterior.

Las valoraciones serán efectuadas por el Departamento de Riesgos de la Sociedad Gestora (funcionalmente independiente de departamento que desarrolla la gestión de carteras), teniendo en cuenta la normativa aplicable y, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya.

Los activos se valorarán y el valor liquidativo se calculará, como mínimo, con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital del Fondo. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas en relación con el Fondo por la Sociedad Gestora, a través de su Departamento de Gestión de Riesgos, serán verificados por un valorador externo o por un auditor. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Inversores.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

XI. Procedimientos de gestión del riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar, y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, en particular, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras. El Fondo mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar al Fondo y sus Inversores. En este sentido, véase el Artículo 13 del Reglamento (Conflictos de interés).

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS

XII. Política de inversión del Fondo

De acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento (Criterios y normas para la selección de inversiones), la Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

(i) Objetivo de inversión

El principal objetivo de inversión del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución de beneficios (u otras distribuciones realizadas por las Sociedades Participadas a sus socios) o venta de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera, propietarias, directa o indirectamente, de activos de generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables de tecnología eólica, solar, mini-hidráulica y solar térmica en España, teniendo como objetivo de inversión principalmente aquellas inversiones que cumplan las siguientes características (las "**Inversiones Objetivo**"):

(a) Que sean inversiones en activos en operación con una vida mínima de tres (3) años;

(b) En tecnologías solar fotovoltaica, termosolar, eólica o mini hidráulica;

(c) En activos ubicados en España;

(d) Con un apalancamiento medio no superior al 75% durante la vida del activo;

(e) Que permitan obtener una rentabilidad objetivo apalancada del 10%;

(f) Con distribuciones medias anuales al accionista del 6% durante los 7 primeros años de inversión; y

(g) En activos regulados bajo un esquema de remuneración (de conformidad con la norma que resulte de aplicación en cada momento).

El Fondo podrá llevar a cabo inversiones en activos de energía renovable en España que no cumplan alguna de dichas características si lo aprobara el Comité de Inversiones con el voto favorable de Bankinter Investment SGEIC.

Las inversiones que cumplan las características para ser consideradas Inversiones Objetivo no requerirán el visto bueno de Bankinter Investment SGEIC en el seno del Comité de Inversiones conforme a lo previsto en el Artículo 7 del Reglamento.

(ii) Periodo de Inversión

Conforme a las disposiciones del Reglamento, y salvo que este periodo sea ampliado, el Fondo tendrá un periodo de inversión de dos (2) años desde el Primer Cierre (prorrogable por un año más a solicitud de la Sociedad Gestora y previa autorización de Bankinter Investment SGEIC) (el "**Periodo de Inversión**"), teniendo en cuenta que el Fondo sólo podrá realizar después del Periodo de Inversión inversiones comprometidas con anterioridad a dicha fecha o inversiones adicionales en la cartera existente a esa fecha (con un límite máximo conjunto de un 15% de los Compromisos Totales de los Inversores al Fondo).

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 27.1 del Reglamento.

(iii) Política de Inversión

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las inversiones se realizarán únicamente en empresas cuya actividad se desarrolle en el sector de las energías renovables.

(b) Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan ubicados su gestión, su fuente principal de negocio o sus principales activos de negocio en España.

(c) Tipos de empresas en las que se pretende participar y criterios de su selección

Se invertirá en empresas cuya actividad principal consista en la generación de energía utilizando fuentes renovables.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

(i) Límites por sectores

El Fondo invertirá únicamente en empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector de las energías renovables.

(ii) Límites de diversificación

El Fondo respetará las limitaciones legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación.

(iii) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

El Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con la LECR.

(iv) Límites temporales y vías de salida

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

No obstante, los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta y de las características del portfolio que el Fondo vaya conformando. A título de ejemplo, el Fondo puede considerar, entre otras, una oferta pública de venta, o una

operación de venta o fusión, como posibles vías de salida de una Inversión existente o de varias de ellas.

(iv) Activos Semilla

El Fondo podrá invertir en Activos Semilla. Se entenderá por "Activos Semilla" aquellos activos propios del objeto del Fondo adquiridos, de manera individual o conjuntamente, por Bankinter o Plenium (u otras entidades de sus respectivos Grupos) dentro de los seis (6) meses anteriores a la constitución del Fondo para su transmisión al mismo.

La inversión en Activos Semilla se hará a propuesta de la Sociedad Gestora, y previo acuerdo de los Promotores.

Los Activos Semilla sólo podrán ser traspasados (aportados o vendidos) al Fondo hasta la fecha en que tenga lugar el Primer Cierre.

Los Activos Semilla serán traspasados al Fondo a un precio (o con una valoración) equivalente al coste de adquisición de los activos (incluyendo gastos e impuestos) y por cualquier fórmula jurídica admitida en Derecho (incluidas la compraventa y la aportación al Fondo por sus titulares).

(v) Financiación ajena del Fondo

El Fondo podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del capital y los intereses sea igual o inferior a un año y siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

(vi) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en la Sección XIV del presente Folleto.

XIII. Modificación de la política de inversión

La política de inversión del Fondo (descrita en el apartado anterior) podrá ser modificada por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 31 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión).

XIV. Apalancamiento

El Fondo podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del capital y los intereses sea igual o inferior a un año y siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

XV. Reutilización de activos

Si se produjeran desinversiones de activos durante el Periodo de Inversión, o el fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualquier otra recepción de tesorería de las Sociedades Participadas, el Fondo podrá reinvertir en todo o en parte el producto de dichas cantidades percibidas a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación de Bankinter Investment SGEIC, para atender Inversiones (con el límite de que el Fondo no invertirá más del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas), la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización y/o los gastos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

XVI. Riesgos

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

(a) Riesgo de liquidez de las participaciones en el Fondo

No existe un mercado líquido para las participaciones del Fondo. Asimismo, la transmisión de las Participaciones de Clase A del Fondo está sometida al procedimiento previsto en los Artículos 24 y siguientes del Reglamento. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

(b) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversiones, del que formarán parte la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC. Por lo tanto, a excepción de Bankinter Investment SGEIC, los Inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión del presente Fondo que el obtenido en la gestión de otros fondos.

(c) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo.

(d) Riesgo regulatorio vinculado al Fondo

El marco regulatorio y fiscal del Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo o el de sus Inversores.

(e) Riesgo regulatorio vinculado a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal de las sociedades participadas por el Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del Fondo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo.

(f) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

(g) Riesgos de mercado

Las inversiones del Fondo llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los activos subyacentes en los que se va a invertir, algunos de los cuales se citan a continuación:

- Los retornos de las inversiones están parcialmente expuestos a los precios del mercado de la electricidad.

 Además de las tarifas primadas, los retornos y costes operativos de las instalaciones de energía eléctrica dependen en parte de los precios de venta de la electricidad en el mercado (el conocido como “pool”), que pueden ser volátiles y verse afectados por numerosas circunstancias como el precio de las materias primas o la demanda. Una reducción de los precios de mercado por debajo de los niveles anticipados podría tener un efecto adverso en los activos propiedad del Fondo.

- Las inversiones del Fondo estarán localizadas en España por lo que estarán sujetas a los factores políticos, económicos y sociales del país (riesgo país), incluyendo el mayor o menor apoyo de los sucesivos gobiernos a las energías renovables y los posibles cambios en la normativa aplicable en el sector.

- La producción de los activos generadores de energía renovable depende en gran medida de las condiciones meteorológicas (por ejemplo, viento, horas solares o caudal de ríos), por lo que condiciones meteorológicas adversas pueden afectar negativamente a la producción de las plantas de generación energética y, por lo tanto, al resultado de los activos propiedad del Fondo.

- La competitividad de los activos titularidad indirecta del Fondo se podría ver afectada por cambios en la tecnología, precios de suministros, estándares de la industria y otros factores técnicos, como la dependencia de puntos de conexión y redes de distribución de energía eléctrica operadas por terceros. Las tecnologías solar, eólica e hidráulica están muy contrastada, aunque siempre hay cierto riesgo de que su rendimiento a largo plazo varíe significativamente respecto a las estimaciones de rendimiento a futuro.

- El Fondo competirá a la hora de adquirir activos atractivos con otros potenciales inversores, nacionales y extranjeros, en el sector de las energías renovables en España.

- La auditoría de las plantas de producción de energías renovables no garantiza la correcta y completa identificación de todos los riesgos y responsabilidades inherentes al activo en cuestión, riesgos que no estarán siempre cubiertos por las pólizas de seguros contratadas para los activos.

(h) Riesgo derivado de la estructura de los llamamientos a los Inversores ("Capital Calls")

Existe el riesgo de que en el momento de atender los compromisos derivados del contrato de suscripción incluido en el Artículo 27.2 del Reglamento ("Solicitud de desembolso"), alguno, algunos o incluso una parte relevante de los Inversores no cumpliera con sus obligaciones de desembolso y que las cláusulas de penalidad establecidas en el Artículo 27.5 del Reglamento ("Mora") no cubrieran íntegramente los perjuicios ocasionados al Fondo.

En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Inversor en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

(i) Riesgo de crédito

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo.

(j) Otros riesgos

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

XVII. Comisiones

Las comisiones con que corren directa o indirectamente los Inversores del Fondo, son las detalladas a continuación:

(a) Comisión de gestión

(i) Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión del Fondo (la "**Comisión de Gestión**") equivalente:

- durante el Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Compromisos Totales;

- desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta el 24 de junio de 2026 (inclusive), al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición; y
- a partir del 25 de junio del 2026 y hasta la liquidación efectiva del Fondo, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición con un importe fijo máximo de doscientos mil euros (200.000 €) anuales.

A estos efectos se entenderá por:

- "**Desembolsos Totales**", el importe total de los compromisos desembolsados realizados por los Inversores hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente;
- "**Desinversiones a Coste de Adquisición**", el coste de adquisición agregado para el Fondo (incluyendo precio, gastos e impuestos satisfechos para la adquisición del activo correspondiente) de los activos desinvertidos hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente, deducido el Importe Reservado para Futuras Reinversiones derivado de dichas desinversiones; y
- "**Importe Reservado para futuras Reinversiones**" aquella parte del producto neto obtenido por el Fondo por la desinversión de activos que no se hubiera distribuido a los Inversores por haber sido reservado para futuras inversiones (con el límite máximo conjunto establecido en el apartado 5.2 del Reglamento relativo a las inversiones permitidas una vez transcurrido el Periodo de Inversión).

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Primer Cierre.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización Ordinario (tal y como estos términos se definen en el Artículo 27.1 del Reglamento), la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores admitidos durante el Periodo de Comercialización Ordinario (los "**Inversores Adicionales**") hubieran sido admitidos en el Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo de los Desembolsos Totales el importe de todos los desembolsos realizados durante el Periodo de Comercialización Ordinario.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(b) Comisión de Comercialización Inicial

(i) Importe

Bankinter S.A., por su función de comercializador, tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión de comercialización (la "**Comisión de Comercialización Inicial**"). La Comisión de Comercialización Inicial a la que tendrá derecho Bankinter S.A. será percibida por Bankinter Investment SGEIC, entidad íntegramente participada por Bankinter S.A., titular indirecto del 100% del capital social. En todo caso, Bankinter Investment SGEIC repercutirá a Bankinter S.A., en su condición de Comercializador, la Comisión de Comercialización Inicial acordada entre las partes por dicho servicio.

La Comisión de Comercialización Inicial se aplicará sobre los fondos totales desembolsados por los Inversores en el Fondo (la "**Comisión de Comercialización Inicial**"), equivalente a:

- un 1,5% aplicable sobre los primeros 100.000.000 euros; más
- un 1% sobre el importe de los fondos totales que excedan los 100.000.000 euros hasta los 150.000.000 euros; más
- un 0,5% sobre el importe de los fondos totales que excedan los 150.000.000 euros.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Comercialización Inicial será satisfecha por el Fondo a Bankinter Investment SGEIC dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del Primer Cierre, o a la fecha de los Cierres posteriores, según corresponda, de conformidad con los capital calls.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Comercialización Inicial será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Comercialización calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(c) Comisión de Asesoramiento

(i) Importe

Bankinter Investment SGEIC, como contraprestación por (i) los servicios prestados previamente por Bankinter SA referidos al asesoramiento, estructuración y apoyo en la preparación de la documentación jurídica, financiera y comercial referente a la constitución del Fondo, y (ii) el asesoramiento y apoyo a través de su participación en los órganos de gobierno interno del Fondo ejerciendo las funciones de asesoramiento y de

supervisión, percibirá del Fondo una comisión de asesoramiento (la **Comisión de Asesoramiento**") equivalente a:

- durante el Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales;
- desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta el 24 de junio de 2026 (inclusive) al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición; y
- al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición con un importe fijo máximo de doscientos mil euros (200.000 €) anuales.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Asesoramiento se devengará y abonará por semestres adelantados, y se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre natural.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Asesoramiento será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Asesoramiento calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

XVIII. Modificación de comisiones

De conformidad con lo previsto en el Artículo 31 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión), la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC, se comprometen a no modificar al alza la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización, la Comisión de Depósito, ni el Carry, así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo salvo por lo previsto en el Artículo 8.4 del Reglamento (Otras comisiones o gastos).

XIX. Otros gastos

Ni el Fondo ni sus Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones o gastos a la Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos Grupos salvo:

(i) En caso de acuerdo expreso entre la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC;

(ii) Como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo o sus Sociedades Participadas;

(iii) En términos de mercado; y

(iv) Valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

Se imputarán al Fondo todos los gastos de constitución e inscripción del mismo, así como todos los gastos incurridos durante la vida del mismo necesarios para el buen fin de su actividad, incluyendo, entre otros

(i) Los gastos de explotación corporativos del Fondo, incluyendo: auditoría, asesores legales o de otro tipo, gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV, información y cumplimiento con entidades reguladoras.

(ii) Los gastos de transacciones no soportados por Sociedades Participadas, incluyendo valoraciones independientes, en su caso (incluyendo asimismo los relativos a operaciones que no llegaran a consumarse siempre y cuando hayan sido aprobados previamente por Bankinter Investment SGEIC de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento).

(iii) Otros contemplados en el Reglamento, en su caso, y cualquier otro que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable.

El Fondo no satisfará otras comisiones o gastos a la Sociedad Gestora, a Bankinter Investment SGEIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos Grupos.

Sin perjuicio de lo anterior, serán por cuenta de las Sociedades Participadas aquellos gastos propios de su actividad incluyendo, entre otros, los gastos de organización de sus respectivos consejo y juntas, así como los de remuneración de sus respectivos consejeros o administradores.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL INVERSOR

XX. Divulgación de información

Bankinter S.A. pondrá a disposición de los Inversores, en su domicilio social (sito en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 29), el presente Folleto y el Reglamento, así como el informe anual del Fondo, que previamente le habrá facilitado la Sociedad Gestora. Asimismo, Bankinter S.A. remitirá a los partícipes en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores el valor de los activos del Fondo con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del Fondo. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Inversores afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las Participaciones, así como la posición del Inversor en el Fondo.

XXI. Rentabilidad histórica

Dada la reciente constitución del Fondo, esta información no está disponible.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora

El Depositario

[El Folleto deberá ser firmado en todas sus páginas]

ANEXO – REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

HELIA RENOVABLES II, FCR

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Los términos definidos en el presente Reglamento de Gestión tendrán el significado que se les asigna en el Anexo 1.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital riesgo con la denominación **"Helia Renovables II, FCR"** (el **"Fondo"**), que se regirá por lo previsto en el presente Reglamento de Gestión y, en defecto de disposiciones específicas, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en el futuro (conjuntamente, la **"LECR"**).

Artículo 3. Objeto y duración del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en la inversión en el capital de sociedades que sean titulares, directa o indirectamente, de activos de generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables de tecnología eólica, solar, mini-hidráulica y solar térmica en España (el **"Proyecto"**), de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento de Gestión.

De conformidad con lo previsto en la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre que dichas empresas sean excluidas de cotización en los doce (12) meses siguientes a la adquisición de la participación.

A estos efectos, conforme a lo previsto en la LECR, una entidad cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas o entidades no financieras será considerada una entidad no financiera.

Con objeto de realizar su objetivo principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión según lo previsto en la LECR.

El Fondo se constituye con una duración que termina el séptimo aniversario del Primer Cierre, a menos que se disuelva anticipadamente, si bien la duración del Fondo podrá ser prorrogada más allá del séptimo aniversario del Primer Cierre por un periodo de hasta tres (3) años por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC si se justifica en interés de los Inversores. Para ello, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión. Tales prórrogas serán notificadas sin dilación por parte de la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**"CNMV"**) y a los Inversores.

Se considerará que la actividad del Fondo comienza en la fecha en la que el mismo sea inscrito en el Registro de la CNMV.

Artículo 4. Promotores

El Fondo está promovido por la Sociedad Gestora y Bankinter, S.A. ("**Bankinter**"), sociedad con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 y provista de número de identificación fiscal A-28/157360 (la Sociedad Gestora y Bankinter, los **"Promotores"**).

Las Participaciones de Clase B del Fondo serán suscritas únicamente por los Promotores.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios y normas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los Activos del Fondo, de conformidad con la política de inversión contenida en el presente Reglamento de Gestión (la **"Política de Inversión"**). Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, la gestión e inversión de los Activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

5.1 Objetivo de inversión

El principal objetivo de inversión del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución de beneficios (u otras distribuciones realizadas por las Sociedades Participadas a sus socios) o venta de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera, propietarias, directa o indirectamente, de activos de generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables de tecnología eólica, solar, mini-hidráulica y solar térmica en España, teniendo como objetivo de inversión principalmente aquellas inversiones que cumplan las siguientes características (las **"Inversiones Objetivo"**):

a) Que sean inversiones en activos en operación con una vida mínima de tres (3) años;

b) En tecnologías solar fotovoltaica, termosolar, eólica o mini hidráulica;

c) En activos ubicados en España;

d) Con un apalancamiento medio no superior al 75% durante la vida del activo;

e) Que permitan obtener una rentabilidad objetivo apalancada del 10%;

f) Con distribuciones medias anuales al accionista del 6% durante los 7 primeros años de inversión; y

g) En activos regulados bajo un esquema de remuneración (de conformidad con la norma que resulte de aplicación en cada momento).

El Fondo podrá llevar a cabo inversiones en activos de energía renovable en España que no cumplan alguna de dichas características si lo aprobara el Comité de Inversiones con el voto favorable de Bankinter Investment SGEIC.

Las inversiones que cumplan las características para ser consideradas Inversiones Objetivo no requerirán el visto bueno de Bankinter Investment SGEIC en el seno del Comité de Inversiones conforme a lo previsto en el Artículo 7 siguiente.

5.2 Periodo de Inversión

Conforme a las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, y salvo que este periodo sea ampliado, el Fondo tendrá un periodo de inversión de dos (2) años desde el Primer Cierre (prorrogable por un año más a solicitud de la Sociedad Gestora y previa autorización de Bankinter Investment SGEIC) (el **"Periodo de Inversión"**), teniendo en cuenta que el Fondo sólo podrá realizar después del Periodo de Inversión inversiones comprometidas con anterioridad a dicha fecha o inversiones adicionales en la cartera existente a esa fecha (con un límite máximo conjunto de un 15% de los Compromisos Totales de los Inversores al Fondo).

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 27.1.

5.3 Política de Inversión

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las inversiones se realizarán en empresas cuya actividad se desarrolle en el sector de las energías renovables.

(b) Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan ubicados su gestión, su fuente principal de negocio o sus principales activos de negocio en España.

(c) Tipos de empresas en las que se pretende participar y criterios de su selección

Se invertirá en empresas cuya actividad principal consista en la generación de energía utilizando fuentes renovables.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

(i) Límites por sectores

El Fondo invertirá únicamente en empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector de las energías renovables.

(ii) Límites de diversificación

El Fondo respetará las limitaciones legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación.

(iii) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

El Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con la LECR.

(iv) Límites temporales y vías de salida

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

No obstante, los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta y de las características del portfolio que el Fondo vaya conformando. A

título de ejemplo, el Fondo puede considerar, entre otras, una oferta pública de venta, o una operación de venta o fusión, como posibles vías de salida de una Inversión existente o de varias de ellas.

5.4 Activos Semilla

El Fondo podrá invertir en Activos Semilla. Se entenderá por **"Activos Semilla"** aquellos activos propios del objeto del Fondo adquiridos, de manera individual o conjuntamente, por Bankinter o Plenium (u otras entidades de sus respectivos Grupos) dentro de los seis (6) meses anteriores a la constitución del Fondo para su transmisión al mismo.

La inversión en Activos Semilla se hará a propuesta de la Sociedad Gestora, y previo acuerdo de los Promotores.

Los Activos Semilla sólo podrán ser traspasados (aportados o vendidos) al Fondo hasta la fecha en que tenga lugar el Primer Cierre.

Los Activos Semilla serán traspasados al Fondo a un precio (o con una valoración) equivalente al coste de adquisición de los activos (incluyendo gastos e impuestos) y por cualquier fórmula jurídica admitida en Derecho (incluidas la compraventa y la aportación al Fondo por sus titulares).

5.5 Financiación ajena del Fondo

El Fondo podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del capital y los intereses sea igual o inferior a un año y siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

5.6 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en la Sección XIV del Folleto del Fondo (Riesgos).

CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Plenium Partners Asset Management, SGEIC, S.A., una sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 126 y con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta y provista de número de identificación fiscal A87041497. A todos los efectos pertinentes, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La gestión y administración del Fondo serán responsabilidad de la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación aplicable, tendrá los más amplios poderes para representar al Fondo, y cualesquiera actos y contratos otorgados por la Sociedad Gestora con terceros en representación del Fondo no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de poderes de administración y disposición.

Del mismo modo, sin que ello entrañe la propiedad sobre tales activos, las facultades de disposición y administración sobre los Activos del Fondo se atribuyen a la Sociedad Gestora, que podrá delegar sus funciones, con los requisitos establecidos a continuación, a menos que lo prohíba la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora está participada al 100% por Plenium. Cualquier Cambio de Control en la Sociedad Gestora o en Plenium (tal y como éste se define con posterioridad) durante la vida del Fondo requerirá el consentimiento previo de Bankinter Investment SGEIC.

A estos efectos, se entenderá por **"Cambio de Control"** la obtención, directa o indirectamente, por parte de un tercero distinto de los Socios de Plenium, de sociedades pertenecientes al Grupo Plenium (entendido **"Grupo"** en el sentido en que dicho término se define en el artículo 42 del Código de Comercio) o de empleados de las anteriores, del control de Plenium o de la Sociedad Gestora (ya sea por alcanzar, incluso en virtud de acuerdos con terceros, una participación mayoritaria en el capital, o en los derechos de voto, o tener la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los administradores, en cualquiera de dichas sociedades).

A los efectos de este Reglamento de Gestión, se entenderá por **"Cambio de Control Involuntario"** aquellas situaciones de Cambio de Control derivadas de transmisiones forzosas o mortis causa.

Plenium se asegurará y será responsable de que la Sociedad Gestora cuente con los recursos adecuados en cada momento para la gestión e inversión del Fondo.

Durante la vida del Fondo, la delegación o subcontratación con carácter permanente de funciones relevantes para el proceso de inversión (incluidas en todo caso las relativas a la búsqueda, análisis y selección de oportunidades de inversión) por parte de la Sociedad Gestora, así como cualquier acuerdo de reparto con terceros de comisiones percibidas del Fondo, requerirá el consentimiento de Bankinter Investment SGEIC. Esta autorización no será necesaria siempre que la delegación o subcontratación se haga a favor de entidades pertenecientes al Grupo Plenium, o sea sobre actividades no esenciales (como, por ejemplo, contabilidad o gestión financiera), o haya sido ya incluida en la solicitud de autorización de la Sociedad Gestora o se trate de la contratación de cualquiera de las firmas denominadas **"**Big Four**"** a los efectos de valoración externa de las inversiones.

Artículo 7. Comité de Inversiones

Se creará un comité de inversiones para el Fondo con las funciones habituales en los fondos de capital riesgo, y en todo caso las que se mencionan en la presente Cláusula (el **"Comité de Inversiones"**).

7.1 Composición

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) nombrados por la Sociedad Gestora y dos (2) por Bankinter Investment SGEIC.

La Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC tendrán derecho a sustituir en cualquier momento a los miembros designados por cada uno de ellos.

7.2 Decisiones que requerirán aprobación por unanimidad

Las siguientes decisiones del Comité de Inversiones requerirán la aprobación por unanimidad de todos sus miembros:

(i) La aprobación de inversiones del Fondo (incluyendo la co-inversión del Fondo con Inversores) o de sus Sociedades Participadas.

(ii) La aprobación de desinversiones (totales o parciales, incluyendo la transmisión de activos individuales) del Fondo o de sus Sociedades Participadas. Bankinter Investment SGEIC no podrá rechazar operaciones de desinversión si no es con causa justificada, porque puedan suponer un perjuicio para los Inversores, y sujeto a lo establecido en el artículo 7.4 siguiente.

(iii) La realización de operaciones encaminadas a la liquidación total o parcial del Fondo.

(iv) La salida a Bolsa del Fondo o de cualquiera de sus Sociedades Participadas.

(v) La asunción de cualquier tipo de deuda directamente por parte del Fondo (o el otorgamiento de garantías con recurso directo al Fondo) o la aprobación de operaciones de refinanciación o reapalancamiento de sus Sociedades Participadas.

En relación con las decisiones relacionadas con las Sociedades Participadas por el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a que los miembros de los Consejos de Administración por ella designados queden vinculados por las decisiones del Comité de Inversiones, respetando en todo caso los deberes de los administradores conforme a la normativa aplicable.

7.3 Quorum

No se considerará que el Comité de Inversiones está válidamente constituido para tratar sobre las materias enumeradas en el Artículo 7.2 si no estuvieran presentes (o debidamente representados) todos los miembros del Comité de Inversiones.

La Sociedad Gestora se obliga a no llevar a cabo ninguna actuación en relación con el Fondo que requiera la unanimidad en el Comité de Inversiones sin recabar previamente el visto bueno del mencionado Comité con el voto favorable de todos sus miembros (incluyendo en todo caso los representantes de Bankinter Investment SGEIC).

7.4 Excepciones

No obstante lo anterior, Bankinter Investment SGEIC (a través de sus representantes en el Comité de Inversiones) no podrá oponerse a aquellas actuaciones en las que los restantes miembros del Comité de Inversiones hubieran votado a favor salvo con causa justificada. En particular, no se requerirá el voto favorable de los miembros del Comité de Inversiones designados por Bankinter Investment SGEIC para que el Fondo lleve a cabo inversiones que cumplan todos los requisitos para ser consideradas Inversiones Objetivo de conformidad con el Artículo 5.1.

Artículo 8. Comisiones y gastos del Fondo

8.1 Comisión de Gestión

8.1.1 Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión del Fondo (la **"Comisión de Gestión"**) equivalente:

(i) durante el Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Compromisos Totales;

(ii) desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta el 24 de junio de 2026 (inclusive), al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición; y

(iii) a partir del 25 de junio de 2026 y hasta la liquidación efectiva del Fondo, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición con un importe fijo máximo de doscientos mil euros (200.000 €) anuales.

A estos efectos se entenderá por:

a) **"Desembolsos Totales"**, el importe total de los compromisos desembolsados por los Inversores hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente;

b) **"Desinversiones a Coste de Adquisición"**, el coste de adquisición agregado para el Fondo (incluyendo precio, gastos e impuestos satisfechos para la adquisición del activo correspondiente) de los activos desinvertidos hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente, deducido el Importe Reservado para Futuras Reinversiones derivado de dichas desinversiones; y

c) "**Importe Reservado para futuras Reinversiones**", aquella parte del producto neto obtenido por el Fondo por la desinversión de activos que no se hubiera distribuido a los Inversores por haber sido reservado para futuras inversiones (con el límite máximo conjunto establecido en el apartado 5.2 anterior relativo a las inversiones permitidas una vez transcurrido el Periodo de Inversión).

8.1.2 Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Primer Cierre.

8.1.3 Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización Ordinario (tal y como estos términos se definen en el Artículo 27.1 siguiente), la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores admitidos durante el Periodo de Comercialización Ordinario (los "**Inversores Adicionales**") hubieran sido admitidos en el Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo de los Desembolsos Totales el importe de todos los desembolsos realizados durante el Periodo de Comercialización Ordinario.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

8.2 Comisión de Comercialización

8.2.1 Importe

Bankinter S.A., por su función de comercializador, tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión de comercialización (la "**Comisión de Comercialización Inicial**"). La Comisión de Comercialización Inicial a la que tendrá derecho Bankinter S.A. será percibida por Bankinter Investment SGEIC, entidad íntegramente participada por Bankinter S.A., titular indirecto del 100% del capital social. En todo caso, Bankinter Investment SGEIC repercutirá a Bankinter S.A., en su condición de Comercializador, la Comisión de Comercialización Inicial acordada entre las partes por dicho servicio.

La Comisión de Comercialización Inicial se aplicará sobre los fondos totales desembolsados por los Inversores en el Fondo (la "**Comisión de Comercialización Inicial**"), equivalente a:

- un 1,5% aplicable sobre los primeros 100.000.000 euros; más
- un 1% sobre el importe de los fondos totales que excedan los 100.000.000 euros hasta los 150.000.000 euros; más

- un 0,5% sobre el importe de los fondos totales que excedan los 150.000.000 euros.

8.2.2 Devengo y pago

La Comisión de Comercialización Inicial será satisfecha por el Fondo a Bankinter Investment SGEIC dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del Primer Cierre, o a la fecha de los Cierres posteriores, según corresponda, de conformidad con los capital calls.

8.2.3. *Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial*

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Comercialización Inicial será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Comercialización calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

8.3 **Comisión de Asesoramiento**

8.3.1. *Importe*

Bankinter Investment SGEIC, como contraprestación por (i) los servicios prestados previamente por Bankinter SA referidos al asesoramiento, estructuración y apoyo en la preparación de la documentación jurídica, financiera y comercial referente a la constitución del Fondo, y (ii) el asesoramiento y apoyo a través de su participación en los órganos de gobierno interno del Fondo ejerciendo las funciones de asesoramiento y de supervisión, percibirá del Fondo una comisión de asesoramiento (la **Comisión de Asesoramiento**") equivalente a:

- durante el Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales;
- desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta el 24 de junio de 2026 (inclusive), al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición; y
- a partir del 25 de junio de 2026 y hasta la liquidación efectiva del Fondo, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición con un importe fijo máximo de doscientos mil euros (200.000 €) anuales.

8.3.2. Devengo y pago

La Comisión de Asesoramiento se devengará y abonará por semestres adelantados, y se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre natural.

8.3.3. Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Asesoramiento será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Asesoramiento calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

8.4 Otras comisiones o gastos

Ni el Fondo ni sus Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones o gastos a la Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos Grupos salvo:

(i) En caso de acuerdo expreso entre la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC;

(ii) Como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo o sus Sociedades Participadas;

(iii) En términos de mercado; y

(iv) Valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

8.5 Imputación de gastos

8.5.1 Hasta la constitución del Fondo

Los gastos incurridos por los Promotores en relación con el Proyecto hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por el Fondo.

8.5.2 A partir de la constitución del Fondo

Desde la constitución del Fondo, serán por cuenta del Fondo los siguientes gastos:

(i) Los gastos de explotación corporativos del Fondo, incluyendo: auditoría, asesores legales o de otro tipo, gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV, información y cumplimiento con entidades reguladoras.

(ii) Los gastos de transacciones no soportados por Sociedades Participadas, incluyendo valoraciones independientes, en su caso (incluyendo asimismo los relativos a operaciones que no llegaran a consumarse siempre y cuando hayan sido aprobadas previamente por Bankinter Investment SGEIC de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7).

(iii) Otros contemplados en el presente Reglamento de Gestión, en su caso, y cualquier otro que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, serán por cuenta de las Sociedades Participadas aquellos gastos propios de su actividad incluyendo, entre otros, los gastos de organización de sus respectivos consejo y juntas, así como los de remuneración de sus respectivos consejeros o administradores.

Serán por cuenta de la Sociedad Gestora todos los gastos relativos a su actividad como Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

Artículo 9. Servicios prestados a Sociedades Participadas

Las filiales operativas del Grupo Plenium distintas de la Sociedad Gestora prestarán en condiciones habituales de mercado, sujetos a la revisión y valoración de un experto independiente, servicios de gestión comercial de las sociedades en que participe el Fondo (supervisión técnica, administración y contabilidad, apoyo legal, domiciliación social, etc.), así como servicios de operación y mantenimiento técnico de las plantas.

El contenido y valoración de los servicios a prestar en concepto de gestión comercial y de operación y mantenimiento deberán ser revisados y validados por un experto independiente y aprobados por Bankinter Investment SGEIC previamente a la constitución del Fondo. Una vez validados, dichos servicios podrán ser revisados según el mismo mecanismo cada cuatro (4) años, o antes si se

incumpliesen las condiciones previamente establecidas, de conformidad con el Reglamento de Gestión.

Artículo 10. Comercialización

Dado que se trata de un Proyecto en exclusiva para Bankinter S.A. y sus clientes, la comercialización del Fondo se llevará a cabo en exclusiva por Bankinter S.A. en España y, en caso de que Bankinter S.A. lo estime oportuno, en cualesquiera otros países de la Unión Europea (siempre de conformidad con la normativa aplicable).

Bankinter S.A. tendrá la facultad de aceptar o rechazar los posibles inversores en el Fondo y proponer la lista definitiva de los mismos a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar la inversión en el Fondo a los clientes propuestos por Bankinter S.A. si los mismos no cumplieran cualquier normativa que resulte de aplicación y/o este Reglamento de Gestión.

Artículo 11. Depositario

Bankinter S.A. será el depositario del Fondo (el **"Depositario"**), con las funciones legalmente exigibles.

El Depositario y la Gestora han suscrito un contrato por el que se nombra al Depositario como depositario del Fondo.

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Artículo 12. Exclusividad

12.1 Por parte de Bankinter

Hasta el final del Periodo de Inversión del Fondo o cuando el importe de las inversiones comprometidas alcance el de los recursos del Fondo aun cuando no haya finalizado el Periodo de Inversión deducida la Reserva (lo que ocurra antes), Bankinter no comercializará otros fondos de capital riesgo cuyo objetivo de inversión sea igual al del Fondo de conformidad con el Artículo 3.

12.2 Por parte de Plenium

(i) Desde la constitución del Fondo, tanto Plenium, como la Sociedad Gestora como los Socios de Plenium canalizarán a través del Fondo todas las oportunidades de inversión que entren dentro de su objetivo de inversión de conformidad con el Artículo 3 hasta que finalice el Periodo de Inversión o cuando el importe de las inversiones comprometidas alcance el de los recursos del Fondo aun cuando no haya finalizado el Periodo de Inversión (lo que ocurra antes), y no podrán ni invertir ni asesorar (ni directamente ni a través de cualquier sociedad de su Grupo) en otras inversiones que entren dentro del objetivo de inversión del Fondo al margen del mismo.

(ii) Una vez que finalice el Periodo de Inversión o cuando el importe de las inversiones comprometidas alcance el de los recursos del Fondo aun cuando no haya finalizado el Periodo de Inversión (lo que ocurra antes), Plenium podrá llevar a cabo inversiones al margen del Fondo.

(iii) Se excluyen de las prohibiciones de los apartados (i) y (ii) anteriores toda operación o actividad de aquellos activos que estén gestionados o participados de manera directa o indirecta por Plenium (u otras sociedades de su Grupo) con anterioridad a la constitución del Fondo.

(iv) Se excluyen también de las prohibiciones de los apartados (i) y (ii) anteriores cualquier actividad de operación y mantenimiento o de gestión comercial.

12.3 Por parte de los Promotores

Tanto Bankinter Investment SGEIC como Plenium, la Sociedad Gestora y los Socios de Plenium:

(i) hasta que hayan transcurrido tres (3) años desde el Primer Cierre del Fondo, y salvo acuerdo entre Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora, no podrán participar de ningún modo, ni directa ni indirectamente, en la constitución, promoción y comercialización de otras instituciones de inversión colectiva (**"IIC"**), entidades de capital riesgo (**"ECR"**), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (**"EICC"**) o sociedades cotizadas con un objetivo de inversión análogo al del Fondo que se pretendan comercializar a inversores no institucionales o clientes de banca privada (un **"Fondo Sucesor"**) ni directamente ni a través de cualquier sociedad de sus respectivos Grupos; y

(ii) en todo caso y hasta la finalización del Periodo de Inversión o hasta que se haya invertido un 80% de los Compromisos Totales deducida la Reserva (lo que ocurra antes), no podrán participar de ningún modo, ni directa ni indirectamente, en la constitución, promoción y comercialización de cualquier otro vehículo que pretenda invertir en activos u operaciones que entren dentro del objetivo de inversión del Fondo de acuerdo con el Artículo 3 (ni directamente ni a través de cualquier sociedad de sus respectivos Grupos), con independencia de los inversores a los que vaya dirigido.

Artículo 13. Conflictos de interés

Los Promotores y Plenium procurarán evitar situaciones de conflicto entre sus intereses particulares y los del Fondo.

Bankinter S.A. no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter S.A. para la adquisición de activos por parte del Fondo, ni para su refinanciación, y estará en competencia con terceros financiadores.

En cualquier caso, en caso de solicitar financiación a Bankinter S.A., la Sociedad Gestora deberá pedir ofertas de financiación a, al menos, tres (3) entidades financieras más aparte de Bankinter S.A. y Bankinter S.A. sólo podrá participar en la financiación si es competitivo en términos y condiciones con dichas ofertas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna inversión propuesta por Bankinter S.A. (directamente o referida de cualquier de sus clientes, sean o no inversores del Fondo).

No se considerará conflicto de interés la adquisición de una sociedad participada en la que Bankinter S.A. forme parte del pool de bancos con el que dicha sociedad participada tenga suscrita financiación.

La prestación de los servicios de Gestión comercial y técnica y de Operación y Mantenimiento de los activos se llevará a cabo por Plenium o sociedades de su Grupo tal y como está regulado en el Artículo 9.

Artículo 14. Asignación de las oportunidades de inversión

Hasta la finalización del periodo de inversión de Helia Renovables, FCR cualquier oportunidad de inversión planteada o descubierta por la Sociedad Gestora o Bankinter Investment SGEICque sea adecuada y apropiada para el Fondo y Helia Renovables, FCR se asignará de la siguiente manera:

(i) primero a Helia Renovables, FCR, mientras tenga fondos disponibles para invertir; y

(ii) después al Fondo.

De conformidad con anterior, Helia Renovables, FCR y el Fondo podrán coinvertir en relación con algunas oportunidades de inversión.

A efectos aclaratorios, la asignación de las oportunidades de inversión anteriormente descrita no se considerará como conflicto de interés a los efectos del presente Reglamento.

Artículo 15. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora gestionará el Fondo hasta su liquidación y únicamente podrá ser sustituida en la gestión del Fondo por decisión de Bankinter Investment SGEIC en los supuestos y con las consecuencias que se regulan para cada caso en el presente Artículo 15.

15.1 Cese de la Sociedad Gestora o liquidación del Fondo

En los supuestos de incumplimiento descritos en el Artículo 15.2, siempre y cuando tales incumplimientos no hayan sido remediados o subsanados por Plenium, los Socios de Plenium o la Sociedad Gestora, según corresponda, en un plazo de treinta (30) días hábiles desde el momento en que se produzca la Causa, Bankinter Investment SGEIC podrá optar por:

(i) cesar a la Sociedad Gestora, o

(ii) en caso de que lo considere más favorable para los intereses de los Inversores del Fondo, promover la disolución y liquidación del Fondo, sin cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y en este Reglamento de Gestión del Fondo (sin pérdida del Carry por parte de la Sociedad Gestora en este caso).

15.2 Supuestos de incumplimiento

Cada uno de los supuestos de incumplimiento que se describen a continuación se entenderán como **"Causa"** y el cese de la Sociedad Gestora en dichos supuestos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1(i) un **"Cese con Causa"**:

a) Si la autorización como sociedad gestora de entidades de tipo cerrado de la Sociedad Gestora caducara, fuera suspendida o revocada;

b) Si se produjera un Cambio de Control de Plenium o de la Sociedad Gestora cuando requiriese autorización de conformidad con el Artículo 6, que no hubiera sido autorizado por Bankinter Investment SGEIC;

c) Si la Sociedad Gestora contraviniera gravemente las reglas de gobierno corporativo establecidas en los Artículos 17.1 (i), (ii), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi) de este Reglamento de Gestión;

d) Si Plenium, la Sociedad Gestora o los Socios de Plenium incumplieran cualquiera de las obligaciones de exclusividad establecidas en el Artículo 12;

e) Si Plenium, la Sociedad Gestora o los Socios de Plenium incumplieran la política de conflictos de interés establecida en el quinto párrafo del Artículo 13;

f) Si la información presentada al Comité de Inversiones se demostrase falsa o sustancialmente incompleta por causa de dolo o negligencia grave directamente imputable a la Sociedad Gestora;

g) La falta de presentación al Comité de Inversiones por parte de la Sociedad Gestora de potenciales operaciones que constituyan Inversiones Objetivo por importe mínimo conjunto del 50% de los Compromisos Totales deducida la Reserva durante dieciocho (18) meses*;* o

h) La (a) imposición de penas graves por la comisión de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico (estafa, administración desleal, etc.), contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social (por importe en ambos casos superior a 5.000.000 euros), o (b) la imposición de penas o sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de la normativa reguladora del capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales, en ambos casos, por parte de la Sociedad Gestora o Plenium o los administradores de la Sociedad Gestora en el ejercicio de su cargo en la misma (en este último caso siempre que no pueda reemplazarse al administrador).

15.3 Efectos del Cese con Causa

El Cese con Causa de la Sociedad Gestora conllevará los siguientes efectos:

(i) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a compensación alguna por su cese.

(ii) La Sociedad Gestora perderá todo derecho a cobrar el Carry en lo sucesivo.

(iii) El cese de la Sociedad Gestora será efectivo en la fecha indicada a tal efecto en la notificación de cese recibida de Bankinter Investment SGEIC o la fecha posterior en que un tercero aceptara sustituir a la Sociedad Gestora en dicho cargo (la **"Fecha de Efectos"**).

Transcurridos quince (15) días hábiles a contar desde la Fecha de Efectos (la **"Fecha de Transmisión"**), La Sociedad Gestora transmitirá las Participaciones de Clase B que dieran derecho a percibir el Carry de las que fuera titular a Bankinter Investment SGEIC (o a la entidad designada por el mismo) por el importe nominal por el que dichas participaciones hubieran sido suscritas por la Sociedad Gestora, salvo por lo dispuesto en el Artículo 15.4 siguiente.

(iv) Sin perjuicio del efecto inmediato de dicho cese en la Fecha de Efectos, en caso de que la Sociedad Gestora y/o Plenium estuviera en desacuerdo con la existencia de Causa, si la Sociedad Gestora y/o Plenium interpusieran una reclamación en este sentido de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 antes de la Fecha de Transmisión, los efectos económicos relativos al Carry, así como la consiguiente transmisión de participaciones especiales que dieran derecho a su percepción, quedarán en suspenso hasta que se emita la resolución judicial correspondiente, si bien no se producirá ningún pago de Carry a la Sociedad Gestora hasta que se obtuviera dicha resolución y en el entendido de que si la resolución en cuestión:

a) fuera favorable a la Sociedad Gestora y/o Plenium, la Sociedad Gestora tendrá derecho al pago íntegro del Carry que en otro caso se hubiera producido de no haber ocurrido el cese de la Sociedad Gestora. El pago del Carry se abonará como precio de compraventa de las Participaciones de Clase B titularidad de la Sociedad Gestora y se pagará: (a) el importe del Carry devengado antes de la fecha de la resolución judicial, de forma simultánea a la transmisión de las Participaciones de Clase B a Bankinter Investment SGEIC según lo establecido en el Artículo 15.3(iii), que se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución judicial correspondiente a Plenium y/o la Sociedad Gestora y a Bankinter Investment SGEIC, y (b) el importe equivalente al Carry percibido por el nuevo titular de las Participaciones de Clase B antes titularidad de la Sociedad Gestora tras la compraventa indicada en al apartado

(a) anterior, en concepto de pago diferido a la Sociedad Gestora bajo dicha compraventa, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Carry sea abonado al nuevo titular de las Participaciones de Clase B antes titularidad de la Sociedad Gestora; y

b) si fuera contraria a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendría derecho a pago de Carry alguno. En tales casos, la transmisión de las participaciones del Carry se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente a la Sociedad Gestora y a Bankinter Investment SGEIC.

15.4 Deber de cooperación

En cualquiera de los supuestos de cese de la Sociedad Gestora previstos en este Artículo 15, la Sociedad Gestora quedará obligada a cooperar de buena fe con la Sociedad Gestora que le fuera a sustituir, procurando una sucesión ordenada en la gestión del Fondo y velando en todo momento por los intereses del Fondo y evitando cualquier perjuicio a sus Inversores.

15.5 Obligaciones adicionales de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá en todo caso, no más tarde de la Fecha de Efectos:

(i) Suscribir toda aquella documentación que fuera precisa y le fuera solicitada por Bankinter Investment SGEIC para formalizar el cambio de gestora ante la CNMV o para adaptar en dicho sentido este Reglamento de Gestión.

(ii) Entregar a la nueva gestora (o a quien la misma le indicara) todos los libros, registros y documentación relativos al Fondo que estuvieran bajo su posesión o control.

15.6 Disolución y liquidación del Fondo

Adicionalmente, en caso de que lo considere favorable para los intereses de los Inversores, Bankinter Investment SGEIC podrá promover la disolución y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y en el presente Reglamento de Gestión del Fondo, en los siguientes supuestos:

(i) La (a) imposición de penas graves por la comisión de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico (estafa, administración desleal, etc.), contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social (por importe en ambos casos superior a 5.000.000 euros), o (b) la imposición de penas o sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de la normativa reguladora del capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales, en ambos casos, a las sociedades del Grupo Plenium (excluyendo (i) aquellas donde tenga directa o indirectamente participaciones minoritarias y, específicamente, (ii) la sociedad FM Green Power Investments S.L. y sus participadas directa o indirectamente); y

(ii) El acaecimiento de un Cambio de Control Involuntario (tal y como este término se ha definido en el Artículo 6 anterior).

En los casos referidos en los apartados 14.6(i) y 14.6(2), la Sociedad Gestora no perderá el Carry.

Artículo 16. Información a los Inversores

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca del Fondo o sus Sociedades Participadas para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Inversores o de cumplimiento normativo.

En todo caso, la Sociedad Gestora proporcionará a los inversores la información contemplada en la LECR o en aquellas normas que la completen o desarrollen.

Asimismo, Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora, de mutuo acuerdo, podrán ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Inversores.

CAPÍTULO VI. GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 17. Materias reservadas a Bankinter Investment SGEIC

Corresponderá a Bankinter Investment SGEIC (a iniciativa propia, o en los casos indicados, a solicitud de la Sociedad Gestora):

i. Autorizar cualquier actividad competidora con el Fondo por parte de Plenium, la Sociedad Gestora o los Socios de Plenium de acuerdo con los compromisos de Exclusividad recogidos en el Artículo 12 y siempre que no estén ya permitidos o debidamente regulados en este Reglamento de Gestión del Fondo.

ii. Autorizar posibles operaciones en las que exista conflicto de interés con Plenium (o la Sociedad Gestora o los Socios de Plenium), así como la contratación de servicios por parte del Fondo o cualquier participada con sociedades pertenecientes al Grupo Plenium siempre que no estén ya debidamente regulados en este Reglamento de Gestión o los regulados en el Artículo 13.

iii. Autorizar un Cambio de Control de Plenium o de la Sociedad Gestora, salvo que se trate de un Cambio de Control Involuntario.

iv. Sustituir y cesar a la Sociedad Gestora en los términos contemplados en el Artículo 15.

v. A propuesta de la Sociedad Gestora, autorizar la ampliación del Periodo de Inversión del Fondo hasta un máximo de dos (2) años después de finalizado el Periodo de Inversión si se justifica en interés de los Inversores.

vi. A propuesta de la Sociedad Gestora, ampliar, en una o varias veces, la duración del Fondo hasta un máximo de tres (3) años tras la finalización de la duración inicialmente prevista, si se justifica en interés de los Inversores.

vii. A propuesta de la Sociedad Gestora, aprobar cualquier modificación del Reglamento de Gestión del Fondo si se justifica en interés de los Inversores. En este sentido, los Promotores y la Sociedad Gestora no modificarán al alza ni la Comisión de Gestión, ni la Comisión de Comercialización, ni el Carry, y no crearán nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo, salvo de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 anterior.

viii. Aprobar aquellas materias que requieren unanimidad en el Comité de Inversiones según las causas justificadas en su caso.

ix. Aprobar con el consentimiento de la Sociedad Gestora gastos extraordinarios del Fondo cuyo importe individual sea superior a 300.000 euros.

x. Aprobar a iniciativa de la Sociedad Gestora o con su consentimiento la disolución y liquidación del Fondo por causas distintas de la finalización de la duración del Fondo u otras causas legales de disolución.

xi. Adoptar cualesquiera decisiones vinculadas a la comercialización del Fondo de conformidad con el Artículo 10.

xii. Las demás materias contempladas en este Reglamento de Gestión que requieran veto por parte de Bankinter Investment SGEIC, en su caso.

Las decisiones de Bankinter Investment SGEIC referidas en este Artículo 17 serán vinculantes para los Promotores, la Sociedad Gestora y para el Fondo y por tanto también serán vinculantes para los Inversores.

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIONES

Artículo 18. Características básicas y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, ambas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o de contrato. Las Participaciones de Clase B del Fondo serán suscritas únicamente por los Promotores.

La suscripción de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Inversor del presente Reglamento de Gestión y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo, siendo los derechos económicos inherentes a cada clase de Participaciones distintos, de conformidad con lo descrito en los Artículos 19 y 21 del presente Reglamento.

Las Participaciones del Fondo estarán representadas por medio de certificados nominativos sin valor nominal, que documentarán una o varias Participaciones. Los Inversores tendrán derecho a solicitar la emisión y entrega de dichos certificados nominativos. Cada certificado nominativo indicará el número de certificado, el número de Participaciones del Fondo representadas, el nombre del Fondo, de la Sociedad Gestora y de su Depositario, así como sus respectivos domicilios y datos completos de la inscripción del Fondo en la CNMV.

Artículo 19. Clase y derechos económicos de las Participaciones

19.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y de Clase B

Los Promotores participarán en los resultados del Fondo como el resto de inversores titulares de participaciones en el Fondo (**"Participaciones de Clase A y de Clase B"**) en función de su inversión respectiva en el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28.2.

19.2 Derechos económicos de las Participaciones de Clase B

Con carácter adicional, los Promotores tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (el **"Carry"**) igual a:

(i) un 20% de las distribuciones del Fondo que se produzcan una vez que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de un 6% anual; y

(ii) un 30% de las distribuciones del Fondo que se produzcan una vez que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de un 11% anual,

sujeto al mecanismo de **"**catch-up**"** establecido en el Artículo 21 siguiente.

El Carry se cobrará según se detalla en el Artículo 21 siguiente.

A tal efecto, se entenderá por **"Rendimiento Preferente"** la tasa interna de retorno de la inversión de los Inversores en el Fondo (incluyendo a tal efecto los Promotores, por su inversión en el Fondo como titulares de Participaciones de Clase A y Clase B, pero excluyendo las distribuciones que recibieran en concepto de Carry), obtenida mediante distribuciones efectivamente realizadas por el Fondo (o el reembolso de Participaciones efectuadas con una finalidad equivalente), y sin tener en cuenta la fiscalidad de los Inversores ni plusvalías implícitas por el valor de las Participaciones que no hubieran sido distribuidas.

Sujeto a lo establecido en el Artículo 15 cada uno de los Promotores tendrá una participación del 50% en el Carry.

El Carry se estructurará a través de participaciones de clase especial (**"Participaciones de Clase B"**). Los titulares de dichas Participaciones de Clase B (los **"Titulares del Carry"**) serán Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora.

Artículo 20. Fecha de las distribuciones y límites aplicables

El Fondo realizará distribuciones periódicas, al menos, con carácter anual, en importe a determinar por la Sociedad Gestora y a aprobar por Bankinter Investment SGEIC, con un objetivo mínimo de rentabilidad por distribuciones a los Inversores del Fondo de al menos un 6% de media durante la vida del Fondo.

Si se produjeran desinversiones de activos durante el Periodo de Inversión, o el fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualquier otra recepción de tesorería de las Sociedades Participadas, el Fondo podrá reinvertir en todo o en parte el producto de dichas cantidades percibidas a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación de Bankinter Investment SGEIC, para atender Inversiones (con el límite de que el Fondo no invertirá más del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas), la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización y/o los gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

El importe desembolsado y no invertido por el Fondo será devuelto a los Inversores a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades del Fondo, y siempre y cuando fuera aprobada por Bankinter Investment SGEIC (la **"Reserva"**).

El Fondo efectuará todas las distribuciones de efectivo en euros.

Todas las distribuciones realizadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

Artículo 21. Prioridad de las distribuciones

Las distribuciones del Fondo podrán realizarse por la Sociedad Gestora mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la devolución de participaciones, mediante la recompra de participaciones, o cualquier otro instrumento permitido por la ley.

Las distribuciones del Fondo a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y a los titulares de Participaciones de Clase B (es decir, a los Titulares del Carry) se realizarán como sigue:

(i) En primer lugar, a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y de Clase B, hasta que recuperen sus aportaciones;

(ii) En segundo lugar, a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y de Clase B, hasta que obtengan un Rendimiento Preferente de un 6% anual;

(iii) En tercer lugar, el 80% a los Titulares del Carry y el 20% a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B, hasta que el reparto de distribuciones totales del Fondo entre los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y de Clase B y los Titulares del Carry (exclusivamente en concepto de Carry) sea del 80%/20% (sin incluir el importe distribuido de conformidad con el párrafo (i) anterior, equivalente a lo aportado);

(iv) En cuarto lugar, 80% a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y de Clase B y 20% a los Titulares del Carry, hasta que los Inversores obtengan un Rendimiento Preferente de un 11% anual; y

(v) En quinto lugar, 70% a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y de Clase B y 30% a los Titulares del Carry.

No se repartirá Carry hasta que se verifique que no pueda existir obligación de devolución si finalmente la rentabilidad obtenida por los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B fuera inferior a la exigida.

Artículo 22. Distribuciones en especie

El Fondo no realizará distribuciones en especie.

CAPÍTULO VIII. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 23. Comunicación previa

Será necesario comunicar a la Sociedad Gestora, que podrá oponerse conforme al procedimiento previsto en el Artículo 24 siguiente, cualquier transmisión de las Participaciones de Clase A con carácter previo a la efectividad de la misma.

Las transmisiones de Participaciones de Clase A deberán llevarse a cabo siempre a través de Bankinter S.A.

Artículo 24. Procedimiento

Toda transmisión proyectada de Participaciones de Clase A deberá comunicarse a la Sociedad Gestora por parte del potencial transmitente. El potencial transmitente facilitará los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación del adquirente propuesto (el "**Adquirente**").

Después de la recepción de tal notificación, la Sociedad Gestora informará a Bankinter S.A. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la comunicación remitida por el Inversor en cuestión, la Sociedad Gestora y Bankinter S.A., actuando de común acuerdo, podrán oponerse a la transmisión propuesta si:

(i) la participación del Adquirente en el Fondo pueda hacer que el Fondo, la Sociedad Gestora o el Depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los

mismos o tenga como consecuencia que el Fondo, la Sociedad Gestora, el Depositario o cualquier Inversor del Fondo soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera Inversor del Fondo;

(ii) la participación del Adquirente en el Fondo puede hacer que el Fondo o cualquier Sociedad Participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad del Fondo o de las Sociedades Participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o

(iii) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

No obstante cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, la conclusión de una transmisión de Participaciones de Clase A está supeditada al otorgamiento de un Contrato de Suscripción por parte del Adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales.

Artículo 25. Transmisión de Participaciones por los Promotores

Los Promotores se comprometen a no vender o ceder sus respectivas participaciones (directas e indirectas) en el Fondo durante la vida del mismo, salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO IX. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES DEL FONDO Y PERÍODO DE COLOCACIÓN

Artículo 26. Valor de las Participaciones del Fondo

El valor de las Participaciones del Fondo se calculará de acuerdo con lo previsto en la Sección IX del Folleto del Fondo (Procedimientos de valoración).

Artículo 27. Suscripción de Participaciones del Fondo

27.1 Procedimiento de suscripción

A partir de la constitución del Fondo, se iniciará un periodo de colocación privada para buscar compromisos de terceros inversores (distintos de Bankinter Investment SAU y la Sociedad Gestora) interesados en participar en el Fondo.

La oferta de Participaciones del Fondo tendrá lugar únicamente de modo privado de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa aplicable.

Una vez iniciado el periodo de comercialización del Fondo, se entenderá por **"Cierre"** cada una de las fechas en que el Fondo emita participaciones para su adquisición por nuevos Inversores.

Conforme a lo anterior, se fija como **"Primer Cierre"** la fecha en la que se suscriban compromisos en el Fondo por parte de terceros inversores distintos de los Promotores por importe de 80.000.000 euros. No obstante, los Promotores y la Sociedad Gestora podrán reducir el importe de compromisos necesarios para el Primer Cierre de mutuo acuerdo.

Una vez producido el Primer Cierre, los Promotores se reservan la posibilidad de realizar uno o varios Cierres posteriores, y admitir por tanto nuevos inversores al mismo, durante los tres (3) meses siguientes al Primer Cierre (el periodo que va desde la constitución del Fondo hasta la finalización de dicho plazo será referido como el **"Periodo de Comercialización Ordinario"**).

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el Periodo de Comercialización Ordinario, los Promotores y la Sociedad Gestora se reservarán la posibilidad de, a propuesta de la Sociedad Gestora, si se justifica en interés de los Inversores existentes (porque los fondos aportados por los nuevos Inversores se vayan a destinar a adquirir proyectos que mejoren la rentabilidad de dichos Inversores) y previa autorización de Bankinter Investment SGEIC, abrir un nuevo periodo de comercialización del Fondo en un plazo de 18 meses desde el Primer Cierre del Fondo (el **"Periodo de Comercialización Extraordinario"**).

Con carácter general, se requerirá un compromiso de suscripción mínimo de 200.000 euros a cada Inversor (si bien, excepcionalmente, se podrán aceptar compromisos inferiores siempre y cuando fueran de al menos 100.000 euros), y sujeto en todo caso al cumplimiento de los requisitos legales aplicables para la suscripción por parte de inversores que no sean profesionales.

27.2 Solicitud de desembolso

A propuesta de la Sociedad Gestora, se podrán producir uno o varios llamamientos sucesivos a los Inversores ("**Capital Calls**") una vez transcurridos tres (3) meses a contar desde la fecha del Primer Cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, entre un cuarenta (40%) y un sesenta (60%) por ciento del importe comprometido por los Inversores para la suscripción de las Participaciones de Clase A y de Clase B será desembolsado inmediatamente en el Primer Cierre. La Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC, de mutuo acuerdo, podrán modificar dicho importe.

Una vez transcurridos los tres (3) meses del párrafo anterior, siempre que se hubieren acordado cierres posteriores o incluso abierto un Período de Comercialización Extraordinario, se arbitrará un sistema de llamamientos idéntico al descrito en el párrafo anterior, si bien el plazo de tres (3) meses se contará desde el Primer Cierre y los nuevos Inversores deberán desembolsar el mismo porcentaje de Participaciones de Clase A o de Clase B suscritas que los Inversores que hubieren entrado con anterioridad, de tal forma que en cada llamamiento todos los Inversores, nuevos y antiguos, se sitúen en el mismo nivel o porcentaje de desembolso.

27.3 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la solicitud de desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos 10 Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización, los gastos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.

Todas las Participaciones de Clase B serán suscritas por Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora.

27.4 Precio de suscripción

El precio de suscripción de las participaciones emitidas a los Inversores a cambio de los Desembolsos será igual a:

(i) Para las participaciones emitidas durante el Periodo de Comercialización Ordinario, un importe igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo; y

(ii) Para las participaciones emitidas durante el Periodo de Comercialización Extraordinario, el precio de suscripción para los nuevos inversores será el valor liquidativo de las participaciones del Fondo determinado por un experto independiente.

27.5 Mora

En el supuesto que un Inversor no hubiera cumplido con su suscripción y desembolso en el plazo fijado, se devengará, a favor del Fondo, un interés de demora del Euribor + 5% anual por los días transcurridos desde la fecha de desembolso no atendida por el Inversor hasta la fecha en que se haga efectivo dicho desembolso, tomando el Euribor a un (1) año de la fecha de incumplimiento, que percibirá el Fondo.

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales, será considerado como un "**Inversor en Mora**". Las suscripciones y desembolsos requeridos y no satisfechos por los Inversores tendrán a todos los efectos la consideración de cantidad líquida y exigible. El Inversor que hubiera incurrido en mora en el pago de los desembolsos pendientes verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Si, por el contrario, el Inversor subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días señalado en el párrafo anterior, conservará sus derechos políticos y económicos, si bien podrá verse penalizado por los costes incurridos.

Sin perjuicio de lo anterior, y una vez transcurridos los citados catorce (14) días, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) La Sociedad Gestora y/o el Inversor en Mora dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para transmitir las Participaciones afectadas, por cuenta y riesgo del propio Inversor en Mora, a otros Inversores o a terceros en condiciones no discriminatorias; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes al precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización;

(ii) No habiendo sido transmitidas las Participaciones del Inversor en Mora en el plazo anterior, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de 6 meses para transmitir las mismas, por cuenta y riesgo del mismo Inversor en Mora, a otros Inversores o a terceros en condiciones no discriminatorias; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes al precio de venta, los intereses devengados y un 20% del precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización;

La venta realizada al amparo de los números (i) y (ii) anteriores se realizará ante Notario. La Sociedad Gestora estará facultada, a estos efectos, para sustituir, si procede, el título originario por un duplicado.

(iii) No habiendo sido transmitidas en los plazos recogidos en (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá proceder a la amortización y anulación de las mismas al último valor liquidativo disponible, con una penalización de un 40% de dicho valor liquidativo.

Si el Fondo no contase con los recursos suficientes para proceder a la amortización de las Participaciones afectadas conforme al apartado (iii) anterior, los derechos económicos y políticos de las mismas quedarán en suspenso hasta la liquidación del Fondo, deduciendo del valor que les corresponda en la liquidación los gastos correspondientes al precio de venta, los intereses devengados y un 50% de valor de liquidación en concepto de penalización en favor del Fondo.

Artículo 28. Compromisos

28.1 Creación de Compromisos

Cada uno de los Inversores firmará un Contrato de Suscripción con Bankinter y la Sociedad Gestora con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho Inversor se comprometerá irrevocablemente a aportar y suscribir las correspondientes Participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

El importe comprometido por los Inversores en virtud de los Contratos de Suscripción no será transferible ni se podrá ceder a terceros.

28.2 Compromisos de inversión de Bankinter y la Sociedad Gestora

Cada uno de los Promotores se compromete a invertir en Participaciones de Clase A y de Clase B cómo mínimo las siguientes cantidades siempre y cuando se alcancen compromisos por parte de terceros inversores distintos de la Sociedad Gestora y Bankinter por importe de al menos 80.000.000 euros:

(i) Bankinter: un mínimo de 20.000.000 euros.

(ii) la Sociedad Gestora: un mínimo de 5.000.000 euros.

Cuando los compromisos por parte de terceros inversores no alcancen los 80.000.000 euros, cada uno de los Promotores se compromete a invertir:

(i) Bankinter, fondos que representen un 25% de los fondos aportados por terceros; y

(ii) Plenium, fondos que representen un 6,25% de los fondos aportados por terceros.

Los compromisos de inversión de los Promotores serán desembolsados en los mismos términos que los de los Inversores, como contraprestación por la adquisición de Participaciones de Clase A o de Clase B.

A los efectos de repartir el Carry entre los Promotores de conformidad con el Artículo 19.2, cada uno de ellos suscribirá el 50% de las Participaciones de Clase B.

Las aportaciones de los Promotores podrán ser realizadas en especie mediante la incorporación de Activos Semilla al Fondo, siempre y cuando sean aprobadas por ambos Promotores, en los términos del Artículo 5.4.

Artículo 29. Reembolso de Participaciones del Fondo

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Participaciones del Fondo a solicitud de los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar, con el consentimiento de Bankinter Investment SGEIC, efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente, y con sujeción a lo siguiente: (i) el reembolso parcial anticipado será general para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus respectivas Participaciones del Fondo; (ii) el reembolso se realizará en efectivo; y (iii) a solicitud del Inversor correspondiente, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las Participaciones del Fondo poseídas por dicho Inversor.

El reembolso tendrá siempre lugar al último valor disponible de las Participaciones del Fondo para cada clase, calculado conforme al Artículo 26.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Nombramiento de los auditores

Los estados financieros anuales del Fondo serán auditados del modo previsto en las leyes. El nombramiento de los auditores será realizado por la Sociedad Gestora en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se constituya el Fondo y, en todo caso, antes del final del primer ejercicio fiscal que deba examinarse, y el nombramiento se efectuará a favor de una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, y se notificará a la CNMV y a los Inversores, que también serán notificados de cualquier cambio de auditores.

Artículo 31. Modificaciones del Reglamento de Gestión

Los términos de este Reglamento de Gestión podrán ser modificados por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC. No obstante, no será posible (i) incrementar o crear nuevas comisiones a satisfacer por el Fondo, salvo de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 anterior, ni (ii) modificar el Carry.

Toda modificación de este Reglamento de Gestión, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables según la LECR u otras disposiciones en vigor, será notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación. Las modificaciones del Reglamento de Gestión y, en particular, la prórroga del plazo de duración del Fondo (según lo previsto en el Artículo 3) no concederán a los Inversores un derecho de separación sin comisiones o gastos.

Artículo 32. Disolución, liquidación y fusión del Fondo

La disolución y liquidación del Fondo se iniciará en la primera de las siguientes fechas:

(iv) el 1 de marzo de 2019, siempre que (a) no se hubiera producido el Primer Cierre, o (b) no se hubieran alcanzado compromisos de inversión por parte de terceros inversores en el Fondo por al menos 80.000.000 euros, y uno de los Promotores así lo solicitara; o

(v) la finalización de la duración del Fondo según lo previsto en el presente Reglamento de Gestión; o

(vi) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la LECR o al presente Reglamento de Gestión (en particular, conforme a lo previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento de Gestión).

El acuerdo de disolución se comunicará inmediatamente a la CNMV y a los Inversores. Mientras el Fondo esté siendo disuelto conforme a este Artículo 32, todos los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones del Fondo quedarán suspendidos. La disolución del Fondo será efectuada por su Sociedad Gestora. A efectos de lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora

liquidará el Fondo aplicando las normas de distribución de resultados previstas en el Artículo 21 del presente Reglamento de Gestión.

La CNMV podrá imponer condiciones a la efectividad y/o ejecución de la disolución del Fondo, con objeto de reducir cualquier posible perjuicio ocasionado a las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la máxima diligencia y en el plazo más breve comercialmente posible, a disponer de los Activos del Fondo, pagar sus deudas y recuperar el pago de las cantidades adeudadas al Fondo. Una vez que se hayan realizado estas operaciones, formulará los estados financieros pertinentes y determinará la cuota del producto neto de la liquidación que será imputable a cada Inversor. Dichos estados financieros serán auditados del modo previsto por la legislación aplicable y el Balance y la Cuenta de Resultados se entregarán a todos los Inversores y se presentarán a la CNMV.

Si después de transcurrido un (1) mes desde la presentación de dichos documentos a la CNMV, no se han efectuado reclamaciones, el patrimonio neto del Fondo será distribuido entre los Inversores de conformidad con las asignaciones realizadas por la Sociedad Gestora conforme al párrafo anterior. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósitos ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos a disposición de sus propietarios legítimos. Si existen reclamaciones, se estará a lo que dispongan las resoluciones del juzgado o tribunal competente.

Con motivo de la liquidación, la Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento de Bankinter Investment SGEIC, distribuir en especie la totalidad o parte de los Activos del Fondo, con independencia de si se negocian o no en una bolsa o en un mercado de valores o de si a juicio de la Sociedad Gestora son fácilmente negociables, cuando considere que la realización en efectivo en ese momento no es viable o no es práctica o no favorece los intereses de los Inversores en su conjunto. No obstante, tratándose de valores negociados en un primer mercado de las Bolsas de Valores, se estará a lo dispuesto en el Artículo 22 del presente Reglamento de Gestión y, en particular, los Inversores tendrán derecho a solicitar de la Sociedad Gestora la venta de dichos valores conforme a lo que se establece en dicho Artículo.

Una vez que se haya efectuado la distribución total del patrimonio neto, las deudas vencidas que no pudieron ser extinguidas hayan sido depositadas en beneficio del acreedor y las deudas no vencidas hayan sido debidamente garantizadas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la inscripción en el Registro de la CNMV.

Los supuestos y mecanismos necesarios para la fusión del Fondo serán los dispuestos en la LECR y demás disposiciones que puedan ser de aplicación.

Artículo 33. Confidencialidad

33.1 Información confidencial

A efectos del presente Artículo 33, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Inversores acuerdan y aceptan que su comunicación a terceros puede ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Del mismo modo, a menos que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier tipo de información facilitada por la Sociedad Gestora acerca de una Sociedad Participada será considerada información comercial sensible, cuya divulgación podrá ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad de la información confidencial relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o las potenciales inversiones

a las que tengan acceso, y a no comunicarla o revelarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

33.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad mencionada en el Artículo 33.1 no será aplicable a un Inversor para la información:

(a) que dicho Inversor ya conocía antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o

(b) que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho Inversor o por una persona a la que el Inversor comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en el Artículo 33.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el Folleto o en la LECR:

(a) a sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);

(b) a sus asesores profesionales y auditores, por cualquier motivo que el Inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios;

(c) a un adquirente potencial de las Participaciones del Fondo de dicho Inversor; o

(d) cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el Inversor.

En los supuestos mencionados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los Inversores que revelen información conforme al presente Artículo 33.2 se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidencialidad y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

33.3 No revelación de información

No obstante lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Inversor una información que dicho Inversor, de no ser por lo previsto en este Artículo 33.3, tendría derecho a recibir con arreglo al Reglamento de Gestión, en el caso de que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información;

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría causar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a las Sociedades Participadas o a sus respectivos negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un Inversor con arreglo a lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Inversor para su inspección en su domicilio social o en otro lugar que considere oportuno.

33.4 Información a los Promotores

No obstante lo previsto en el presente Artículo 33, los Promotores tendrán acceso en todo caso a toda la información que la Sociedad Gestora tenga sobre el Fondo y las Sociedades Participadas, sin limitación, y sin perjuicio de su obligación de mantenerla confidencial en los términos establecidos en el presente Reglamento de Gestión.

Artículo 34. Jurisdicción competente

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Reglamento de Gestión, o que esté relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

ANEXO 1

DEFINICIONES

- Por **Activo** se entenderá las inversiones efectuadas por el Fondo en las Sociedades Participadas así como cualesquiera otros activos del Fondo.
- **Activos Semilla** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.4.
- **Adquirente** tendrá el significado que se indica en el Artículo 24.
- Por **Bankinter** se entenderá Bankinter, S.A., sociedad constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 y provista de número de identificación fiscal A-28/157360.
- Por **Bankinter Investment, SGEIC, SAU**, se entenderá sociedad constituida de conformidad con la legislación española, de la que Bankinter es titular indirecto del cien por cien (100%) del capital social, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 200 y con domicilio social en Madrid en el Paseo de Eduardo Dato, 18, y provista de número de identificación fiscal A-72811755
- **Cambio de Control** tendrá el significado que se indica en el Artículo 6.
- **Cambio de Control Involuntario** tendrá el significado que se indica en el Artículo 6.
- **Carry** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.2.
- **Causa** tendrá el significado que se indica en el Artículo 15.2.
- **Cese con Causa** tendrá el significado que se indica en el Artículo 15.2.
- **Cierre** tendrá el significado que se indica en el Artículo 27.1.
- Por **CNMV** se entenderá la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- **Comisión de Asesoramiento** tendrá el significado que se indica en el Artículo 8.3.1.
- **Comisión de Comercialización Inicial** tendrá el significado que se indica en el Artículo 8.2.1.
- Por **Comisión de Gestión** se entenderá la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Artículo 8.1.
- Por **Comité de Inversiones** se entenderá el comité de inversiones de la Sociedad Gestora mencionado en el Artículo 7.
- Por **Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso** se entenderá con relación a cada uno de los Inversores, la parte del compromiso de inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción.
- Por **Compromisos Totales** se entenderá el importe resultante de la suma de los importes comprometido por todos los Inversores en cada momento.
- Por **Contrato de Depositaría** se entenderá el contrato suscrito por el Depositario y la Gestora por el que se nombre al Depositario como depositario del Fondo.
- Por **Contratos de Suscripción** se entenderá los contratos de suscripción celebrados por los Inversores y la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

- Por **Depositario** se entenderá Bankinter o una entidad de su Grupo autorizada para ser depositario al amparo de la LECR.
- Por **Desembolsos** se entenderá cualesquiera importes desembolsados por los Inversores del Fondo.
- Por **Desinversiones a Coste de Adquisición** se entenderá el coste de adquisición agregado para el Fondo (incluyendo precio, gastos e impuestos satisfechos para la adquisición del activo correspondiente) de los activos desinvertidos hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente.
- Por **Días Hábiles** se entenderá días de la semana (excluidos sábados y domingos) que no sean festivos en Madrid.
- Por **ECR** se entenderá entidades de capital riesgo.
- Por **EICC** se entenderá entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- **Fecha de Efectos** tendrá el significado que se indica en el Artículo 15.3.
- **Fecha de Transmisión** tendrá el significado que se indica en el Artículo 15.3.
- Por **Fondo** se entenderá el fondo de capital riesgo "Helia Renovables II, FCR".
- **Fondo Sucesor** tendrá el significado que se indica en el Artículo 12.3.
- **Grupo** tendrá el significado que se indica en el Artículo 42 del Código de Comercio español.
- Por **IIC** se entenderá instituciones de inversión colectiva.
- Por **Inversiones** se entenderá cualesquiera inversiones efectuadas por el Fondo en las Sociedades Participadas directa o indirectamente conforme al presente Reglamento de Gestión.
- **Inversiones Objetivo** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.1.
- Por **Inversores** se entenderá, con respecto al Fondo, los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B.
- **Inversores Adicionales** tendrá el significado que se indica en el Artículo 8.1.3.
- Por **LECR** se entenderá la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en el futuro.
- Por **Participaciones de Clase A** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas por los Inversores admitidos al Fondo por la Sociedad Gestora (incluidos los Promotores), que tienen los derechos económicos previstos en el Artículo 19.
- Por **Participaciones de Clase B** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas exclusivamente por los Promotores, que tienen los derechos económicos previstos en el Artículo 19.
- Por **Participaciones del Fondo** se entenderá las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B.

- **Periodo de Comercialización Extraordinario** tendrá el significado que se indica en el Artículo 27.1.
- **Periodo de Comercialización Ordinario** tendrá el significado que se indica en el Artículo 27.1.
- Por **Periodo de Inversión** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.2.
- Por **Plenium** se entenderá Plenium Partners, S.L., sociedad constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta y provista de número de identificación fiscal B-85116671.
- Por **Política de Inversión** se entenderá la política de inversión del Fondo, tal como se establece en el Artículo 5.
- **Primer Cierre** tendrá el significado que se indica en el Artículo 27.1.
- Por **Promotores** se entenderá Bankinter y la Sociedad Gestora.
- **Proyecto** tendrá el significado que se indica en el Artículo 3.
- Por **Reglamento de Gestión** se entenderá el presente reglamento de gestión.
- **Rendimiento Preferente** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.2.
- **Reserva** tendrá el significado que se indica en el Artículo 20.
- Por **Sociedad Gestora** se entenderá Plenium Partners Asset Management, SGEIC, S.A. o la sociedad gestora que la sustituya conforme al Artículo 15.
- Por **Sociedades Participadas** se entenderá cualesquiera sociedades en las que el Fondo invierta.
- Por **Socios de Plenium** se entenderá D. Juan Ignacio Martí Junco y D. Iñigo Gortázar Sánchez-Torres.
- Por **Titulares del Carry** se entenderá Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora.
- Por **Valor Inicial** de las Participaciones Clase A se entenderá un euro (1,00€).